



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., JULIO 18 DE 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 435 00

HORA DE INICIO	9:46 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	10:29 a.m.

DEMANDANTE	MARIA PUREZA RODRÍGUEZ
DEMANDADA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
INTERVINIENTES	LUZ AMPARO ENCISO CUERVO Y JHON ALEXANDER GARCÍA ENCISO

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	APODERADO DEMANDANTE	ALCIDES MANUEL FLÓREZ CORREA
	APODERADA FERROCARRILES	VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO
	CURADOR AD LITEM	DIEGO ANDRÉS RIAÑO RAMÍREZ

1. SENTENCIA

PRETENSIONES:	1. Pensión sanción a favor de Celiano García Tocora a partir del 17 de enero de 2015.
	2. Sustitución pensional a favor de la cónyuge supérstite a partir del 17 de enero de 2015.
	3. Indexación de la primera mesada pensional.
	4. Intereses moratorios.
	5. Costas y Agencias en Derecho.

2. EXCEPCIONES

FERROCARRILES NACIONALES
Inexistencia de la obligación.
Buena fe.
Cobro de lo no debido.
Prescripción.
Genérica.
Presunción de legalidad de los actos administrativos.
Falta de causa y título para pedir.
Improcedencia de la reclamación de intereses moratorios.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Art. 8 de la Ley 171 de 1961.
Art. 1 de la Ley 62 de 1985, mediante el cual se modificó el Art. 3 de la Ley 33 de 1985.
Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003.

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 92081 del 23 de mayo de 2023.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 85866 del 24 de febrero de 2021.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 57386 del 4 de mayo de 2021.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 81047 del 10 de marzo de 2021.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 73776 del 7 de diciembre de 2021, en cuanto a la indexación de la primera mesada.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 81355 del 19 de enero de 2022, en cuanto a los factores a tener en cuenta para liquidar la prestación.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Novedad de ingreso y de retiro del causante.	14 y 15, Archivo 01
Liquidación de cesantías definitivas del causante.	16 y 17, Archivo 01
Solicitud de reconocimiento de la pensión presentada por la demandante.	18 y 19, Archivo 01
Registro civil de nacimiento de Celiano García Tocora, en el cual consta que nació el 30 de octubre de 1956.	27, Archivo 01
Registro civil de defunción de Celiano García Tocora, en el cual consta que falleció el 16 de enero de 2015.	28, Archivo 01
Registro civil de matrimonio entre Celiano García Tocora y Maria Pureza Rodríguez.	29, Archivo 01
Expediente administrativo.	Archivo 18
Registro civil de matrimonio entre Celiano García Tocora y Maria Pureza Rodríguez y partida de matrimonio.	40 y 41, Archivo 18
Solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional presentada por Luz Amparo Enciso Cuervo.	50 a 53, Archivo 18
Registro civil de nacimiento de Jhon Alexander García Enciso.	54, Archivo 18
Resolución No. 1149 del 9 de julio de 2015 por medio de la cual se niega el reconocimiento de la pensión a la demandante y a Jhon Alexander García Enciso.	61 a 65, Archivo 18
Constancia de notificación de la Resolución No. 1149 del 9 de julio de 2015 a la demandante e intervinientes.	66 a 74, Archivo 18
Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por Luz Amparo Enciso Cuervo.	75 a 77, Archivo 18
Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por Maria Pureza Rodríguez.	78 a 80, Archivo 18
Resolución No. 1312 del 6 de agosto de 2015 se resuelve el recurso de reposición presentado en el sentido de confirmar la resolución.	81 a 84, Archivo 18
Constancia de notificación de la Resolución No. 1312 del 6 de agosto de 2015.	85 a 88, Archivo 18
Certificación de salarios devengados el último año de servicios por Celiano García Tocora.	Archivo 22

6. CONCLUSIONES
<p>Previo a resolver lo relativo al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada y si la parte demandante e interviniente cumplen con los requisitos establecidos por el legislador para tales efectos, es necesario en primera medida determinar si el señor Celiano García Tocora al momento de su fallecimiento dejó causado el derecho a la pensión consagrada en la Ley 171 de 1961.</p>
<u>Frente a la pensión sanción (Ley 171 de 1961).</u>
<p>La Ley 171 de 1961 exige para el reconocimiento de la pensión sanción que i) el trabajador sea despedido sin justa causa o se retire voluntariamente, ii) que este hubiere laborado para la correspondiente entidad de 10 a 15 años continuos o discontinuos, y iii) que haya cumplido 60 años de edad.</p>
<p>El causante si dejó causado el derecho a la pensión sanción contemplada en el Art. 8 de la Ley 171 de 1961 pues el cumplimiento de la edad es un requisito de exigibilidad más no de causación.</p>
<u>Frente a la pensión de sobrevivientes.</u>
<p>La norma a aplicar para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la vigente al momento del fallecimiento del causante, en este caso, el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003.</p>
Acreditación del vínculo.
<p><u>Maria Pureza Rodríguez:</u> Está acreditado el vínculo entre esta y el señor Celiano García Tocora, conforme al registro civil de matrimonio aportado, el cual da cuenta que contrajeron matrimonio por rito católico el 21 de octubre de 1995.</p>
<p><u>Jhon Alexander García Enciso:</u> Es hijo del causante y de la señora Luz Amparo Enciso Cuervo, quien nació el 3 de julio de 2003, conforme al registro civil de nacimiento.</p>

Luz Amparo Enciso Cuervo: Alega la calidad de compañera permanente, sin que se haya declarado la unión marital de hecho entre esta y el causante, por lo cual deberá acreditar el tiempo de convivencia de 5 años.

Acreditación de la convivencia.

Desde ya advierte el Despacho que ni la demandante ni la señora interviniente logran acreditar el cumplimiento de este requisito, como se expondrá a continuación.

Con respecto a la señora María Pureza, si bien los testigos que comparecieron a la audiencia anterior manifestaron haber conocido a la pareja, lo cierto es que ninguno de ellos, ni la propia demandante, aportan elementos de juicio que lleven a concluir que en efecto durante la relación de la pareja existió un periodo de convivencia de al menos 5 años antes del fallecimiento del señor Celiano.

Sea del caso aclarar que el registro civil de matrimonio no constituye prueba de la convivencia entre la pareja sino del vínculo que existió entre estos.

Con respecto a la señora Luz Amparo, si bien entre ella y el causante existió una relación, fruto de la cual nació Jhon Alexander García Enciso, esta no tenía una vocación de permanencia, pues existieron épocas en que el causante se iba a vivir con su mamá o con la demandante.

Conforme a lo anterior, se negará el reconocimiento de la pensión reclamada por María Pureza Rodríguez en calidad de cónyuge y Luz Amparo Enciso Cuervo en calidad de compañera permanente.

Jhon Alexander García Enciso.

Es hijo del causante y Luz Amparo Enciso Cuervo, nació el 3 de julio de 2003, cumpliendo la mayoría de edad el mismo día y mes del año 2021. Se ordenará el reconocimiento de la prestación a favor de él como único beneficiario.

Dado que no se acreditó en el expediente que Jhon Alexander esté adelantando estudios, se ordenará el reconocimiento de la prestación hasta la fecha en que cumplió la materia de edad, 3 de julio de 2021.

Monto de la pensión.

El salario a tener en cuenta para liquidar la pensión es el promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios, siendo los factores que lo integran los que se indican en el artículo 3º ibidem, modificado por el artículo 1º de la Ley 62 de 1985.

Lo anterior arroja una suma de \$88.770,55 a 1991, la cual, actualizada al año 2015, fecha de fallecimiento del causante, equivale a **\$956.981,83**.

La tasa de reemplazo se reconocerá en proporción al tiempo laborado. Así pues, el 75% corresponde a 20 años de servicios, por lo que la tasa de reemplazo a aplicar en este caso es del 40,19%, teniendo en cuenta un total de 3859 días laborados.

Al aplicar la tasa de reemplazo se obtiene la suma de \$384.610,8 para el año 2015, la cual es inferior al salario mínimo por lo que se reajustará a esta cifra.

Mesada catorce.

Se ordenará el reconocimiento de la pensión por catorce mesadas al año por haberse causado el derecho en 1991.

Prescripción.

Se encuentran prescritas las mesadas causadas y no reclamadas con anterioridad al 9 de agosto de 2019.

Indexación

Se condenará a la demandada a indexar las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta su pago.

7. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que el señor CELIANO GARCÍA TOCORA dejó causado el derecho a la pensión sanción establecido en el Art. 8 de la Ley 171 de 1961.
SEGUNDO	ABSOLVER al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA respecto de las pretensiones incoadas en su contra por MARIA PUREZA RODRÍGUEZ y LUZ AMPARO ENCISO CUERVO , en calidad de cónyuge y compañera permanente respectivamente, comoquiera que no acreditaron el requisito de convivencia exigido en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO	CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor JHON ALEXANDER GARCÍA ENCISO como consecuencia del fallecimiento de su padre, Celiano García Tocora, por catorce mesadas al año, desde el 9 de agosto de 2019 hasta el 3 de julio de 2021, fecha en que cumplió la mayoría de edad, monto que equivale a \$23'487.641,67 , cifra que debe ser INDEXADA desde su causación hasta su pago.
CUARTO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones de MARIA PUREZA RODRÍGUEZ y LUZ AMPARO ENCISO CUERVO , conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
QUINTO	DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas por JHON ALEXANDER GARCÍA ENCISO con anterioridad al 9 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
SEXTO	SIN COSTAS para la demandada, dado que el beneficiario de la sentencia condenatoria fue vinculado por medio de curador ad litem.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
	FERROCARRILES NACIONALES	NO		
	INTERVINIENTE	NO		

9. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA	Ante la no interposición de recursos por la parte demandante, procédase a REMITIR ante el Superior el expediente a fin de tramitar el Grado Jurisdiccional de Consulta .
--	--

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

Jackeline P.M.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e3876d5f6eccc6d60c07a72ba0627d80485e5be17c7e595a70cd554cd37912**

Documento generado en 19/07/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>